



República de Bolivia
MINISTERIO DE TRABAJO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

*Atte.
 Comisión
 Asuntos Jurídicos*

MINISTERIO DE TRABAJO		
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS		
★ 14 AGO 2006 ★		
RECEPCION DE DOCUMENTOS		
Nº. REGISTRO	Nº. DE FOLIOS	HORAS
756		

INFORME
MT/DGAJ/UAJ/248/06

A: Dra. Delina Joffre Romandu
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 De: Abgda. Roxana Bascopé Olmos
UNIDAD ANALISIS JURIDICO
 REF.: REPRESENTACION RESOLUCION MINISTERIAL No 236/06 CONFEDERACION DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE BOLIVIA.
 FECHA. La Paz, 11 agosto de 2006

En atención al tema de referencia, informo a usted lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

Mediante nota de 3 de julio del año en curso la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia solicita se aclare la redacción del artículo primero de la Resolución Ministerial No 236/06 a fin de evitar posibles erróneas interpretaciones respecto al D.S. No 28699; señalan que el incremento salarial se base en el principio de negociación obrero patronal, es decir, en la exteriorización de la voluntad del contratante y del contratado, principio consagrado en el artículo 13 de la Ley de Inversiones y artículo 62 del D.S. NO 21060; de igual manera hacen referencia a la jerarquía normativa que señala el Art. 228 de la Constitución Política del Estado la que se encuentra respaldada por la Sentencia Constitucional No 141/2004 emanada en virtud a la Resolución Ministerial 456/04 de 7 de septiembre de 2004.

II.- ANALISIS LEGAL.

El Decreto Supremo No 28699, Art. 8 párrafo II dispone : "*Los Empleadores y trabajadores podrán acordar libremente las remuneraciones, las mismas que tienen que estar por encima del salario mínimo nacional determinado por el Gobierno Nacional*".

El Artículo primero de la Resolución Ministerial No 236/06 de 19 de mayo de 2006, lo que hace es recoger el espíritu del Decreto Supremo citado, porque respeta el derecho a la negociación del incremento laboral señalando que éste debe estar por encima del salario mínimo nacional, por tanto no contraviene la norma legal de mayor jerarquía como es el D.S. No 28699.

En atención a lo anterior y considerando que la Resolución Ministerial en el artículo primero recoge de manera in extensa el contenido de una norma legal de mayor jerarquía, no corresponde realizar ninguna aclaración.

Es cuanto informo para fines que correspondan.

Abgda. Roxana Bascopé Olmos
JEFE UNIDAD ANALISIS JURIDICO